

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7010

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Marzo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Abogado Oficial de Panamá.
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO	
Resolución 3, de 28 de febrero, por la cual se tiene a Percival Randolph Alberga, como panameño de nacimiento.	Vida Oficial en Provincias.
DEPARTAMENTO CONSULAR	Movimiento de las Notarías.
Resolución 9, de 28 de febrero, por la cual se acepta a Rodrigo de la Guardia la renuncia que presentó del cargo de Oficial de Primera Categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Resolución 10, de 6 de marzo, por la cual reconocen provisionalmente a Ming Tcheng, como Cónsul General de China en Panamá.	Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Avisos y Edictos.
Contrato 7, de 6 de marzo, por el cual se contratan los servicios del doctor Vicente Avendaño, como Médico Inmunizador de la Clínica Escolar de Panamá.	

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se tendrá a P. R. Alberga, como ciudadano panameño de nacimiento

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 3.—Panamá, Febrero 28 de 1935.

Percival Randolph Alberga, en memorial que ha dirigido a este Despacho con fecha 31 de Enero último, solicita que de acuerdo con el acápite del Acto Legislativo de fecha 19 de Octubre de 1928, por el cual se subroga el artículo 6° de la Constitución Nacional, se afiance su calidad de panameño por nacimiento.

Acredita su calidad de panameño por nacimiento el peticionario, con certificado expedido por la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, y como de la reforma del 19 de Octubre de 1928 se establece que, "se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República de Panamá, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad, manifiesten ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación", tomando en consideración que el señor Percival Randolph Alberga, ha hecho la declaración dentro del año siguiente a su mayoría de edad conforme lo establece la reforma del 19 de Octubre de 1928, y que ha residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, según comprobantes presentados,

SE RESUELVE:

Téngase al señor Percival Randolph Alberga, como panameño por nacimiento.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Acceptan renuncia que presentó un empleado

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 28 de 1935.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor don Rodrigo de la Guardia, del cargo de Oficial de primera categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y dénese las gracias por los servicios prestados al Gobierno Nacional con eficiencia y lealtad.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Reconocen un nuevo Cónsul de China

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 10.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

En atención a la nota número F. O. 3, de 2 de los corrientes, que Su Excelencia, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en Panamá dirige a este Despacho,

SE RESUELVE:

Reconocese provisionalmente al señor Ming Tcheng, como Cónsul General de la República de China en Panamá, y ofíciese a las autoridades correspondientes en el sentido de que le presten todas las facilidades y garantías necesarias para que pueda ejercer libremente el cargo que se le ha conferido.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Contratan los servicios de un facultativo****CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el doctor Vicente Avendaño, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno toma a su servicio al Contratista, como Médico Inmunizador de la Clínica Escolar, que funciona en la ciudad de Panamá.

Segundo. El Contratista se obliga a desempeñar, como tal, todos los deberes que le señalen las leyes, los decretos y reglamentos vigentes en la actualidad que se relacionan con la Clínica, las reformas que puedan introducirse de tiempo en tiempo, durante la existencia de este contrato. Asimismo atenderá a cumplir el Contratista cualesquiera instrucciones especiales que en relación con el servicio de dicha Clínica, se le impartan por el Jefe del Departamento de Beneficencia o por quien haga las veces de éste.

Tercero. El Gobierno le pagará al Contratista en compensación de sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) al fin de cada mes.

Cuarto. Este contrato durará por el término de un año contado desde el día 25 de Enero en curso, y el Gobierno se reserva el derecho de cancelarlo administrativamente en cualquier tiempo, si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae. En el caso de que el Contratista no desee continuar, dará tres meses de aviso al Gobierno antes de separarse.

Quinto. Es entendido que el Contratista al firmar y aceptar este contrato, queda plenamente enterado de la naturaleza del lugar en donde vá a prestar sus servicios, y de todas las condiciones en que deberá hacerlo y que, por lo tanto, en ningún tiempo ni por ninguna causa presentará reclamación por la vía diplomática contra la República de Panamá, y en todo caso, si surgiere dificultad alguna en la interpretación de las cláusulas de este contrato, se someterá a la decisión de los tribunales del país.

Sexto. Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar, suministrando el Contratista los timbres correspondientes a ambas copias, en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

V. Avendaño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 7 de Marzo

Casa Zaldo, magazines, 22 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	B. 33.20
Virgilio Ramírez, quesos, 2 bultos, por vapor Presidente Harding, de Hamburgo, por . . .	35.10
Metro Goldwyn Mayer, material de anuncios de películas cinematográficas, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . .	141.97
Armour y Compañía, abono "Big Crop", 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	175.00
Wallingford y Arango, muelles para autos, partes de muelles, 42 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	93.37
Wallingford y Arango, llantas neumáticas de goma para autos, 78 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .	673.14
Armour y Compañía, jamones, quesos, tocinetas, chorizos, 177 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	535.94
Armour y Compañía, lomos de cerdo, jamones, tocinetas, salchichas, 160 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	2.682.45
Fábrica Nacional de Helados, palillos de madera, cartuchitos de papel, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .	263.40
E. R. Brewer, vasos de vidrio, 22 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . .	72.31
C. W. Omphroy, piezas de repuesto para autos, cojinetes, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . .	200.47
Fat y Compañía, bacalao, macarela, 4 bultos, por vapor Dominica, de Halifax, por . . .	73.57
C. Dharm Singh, sobrecamas de algodón y de seda, 2 bultos, por vapor Excambion, de Génova, por . . .	260.51
David Frank, apio, 12 bultos, por vapor Cefau, de Nueva Orleans, por . . .	37.80
Joaquín Ruíz y Alvarez, Amargo Sulfuroso, 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . .	200.00
Albert Lindo, zapatos de cuero, radios, alambre de cobre, 14 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . .	611.83
M. A. Garrido, partes para auto, un bulto, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por . . .	61.95
Jacob Ungar, pomada para el cabello, decorante, 17 bultos, por vapor Santa Marta de Nueva Orleans, por . . .	288.24
E. R. Brewer y Compañía, jabón carbólico, jabón ordinario, 101 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por . . .	134.91
G. M. Fuhring, salchichón, 11 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	99.82
Marcelino Riera, refrigeradoras, sin mecanismo, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	43.00
Marcelino Riera, espejos biselados, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . .	249.74
C. W. Omphroy, muelles de acero para auto y carriones, 9 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . .	51.22

Gilberto Brid, wiskey, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	118.00	Shung Fat y Compañía, machetes de acero, 35 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	340.00
Gilberto Brid, wiskey, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	8.00	Sing Kee y Compañía, frazadas de algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	168.00
The Henríquez Co., fósforos, 175 bultos, por vapor Lumme, de Helsinki, por	643.90	Sing Kee y Compañía, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	274.40
Villanueva y Tejeira, vidrios de tejas, alambrados, 3 bultos, por vapor Haachen, de Amberes, por	117.16	Sing Kee y Compañía, driles de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	294.46
J. van der Hans y Compañía, leche de magnesia, 30 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	210.60	Shung Cheung y Compañía, camarones secos, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	181.57
Swift y Compañía, jabones, útiles de escritorio, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	7.32	Shung Cheung y Compañía, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	307.50
Swift y Compañía, carne picada, 150 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	210.00	George See, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	480.00
Lee Yuck Ming y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	434.00	Félix B. Maduro, muñecas Shirley Temple, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	98.66
Inocencio Galindo, cebollas, 50 bultos, por vapor Santa Marta, de San Francisco, por	85.50	J. y A. Domínguez, géneros de algodón, camas de hierro, catres, 29 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	842.80
Swift y Compañía, salsa de tomate, 25 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	60.00	Heurtematte y Compañía, corbatas de seda, camisas de algodón, pañuelos, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	150.87
Humberto Delgado, forro encauchado, para calzado, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	26.46	Heurtematte y Compañía, baño para niños, estereras de algodón, patrones, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	214.92
Gervasio García, radios, fonógrafos, agujas, material de propaganda, 11 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	595.22	Heurtematte y Compañía, polvos, extractos de perfumes, jabones, 1 bulto, por vapor Champlain, de El Havre, por	366.34
Gervasio García, radios, 1 bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	67.93	Gursan Singh Bros., camisas de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	1484.64
S. Betancourt, latas de hierro usadas, 100 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	75.00	F. E. Fletcher, carnes congeladas, aves de corral, 118 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	1324.21
González Hermanos y Compañía, camas de hierro, bañidores y largueros, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	174.00	Shung Woo Heng y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	380.00
Nestle y Co., leche evaporada, 2340 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	6330.00	Kwong Mee Lung y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	217.60
Dey & Night Garage Corporation, autos Plymouth, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2956.25	Shung Woo Heng y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	230.00
The Singer Sewing Machine Co., máquinas de coser, motores eléctricos, piezas, 263 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	8585.65	De Castro e Hijos, levadura, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	40.50
Mariano Hernández, papel de escribir, papel de imprenta, 33 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	287.30	Swift y Compañía, quesos, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	164.60
Isaac Brandon Bros., bicalao, alpiste, avena, papas, arverjas, pimienta, 64 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	272.75	Swift y Compañía, quesos, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	159.00
Gursan Singh, telas de seda, 2 bultos, por vapor Tai-Yang, de Yokohama, por	674.91	R. E. Humber, papel de envolver, 100 bultos, por vapor Portland, de Rotterdam, por	373.65
Gursan Singh Bros., kimonas de seda, pijamas, pañuelos de seda, 2 bultos, por vapor Tai-Yang, de Yokohama, por	513.92	R. E. Humber, papel sanitario para inodoros, 25 bultos, por vapor Buenos Aires, de Gottenburgo, por	62.50
Shung Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	205.00	R. E. Humber, encurtidos, ciruelas pasas en latas, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	114.51
Shung Fat y Compañía, galletas de soda, 18 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	99.00	R. E. Humber, papel higiénico Waidorf, 150 bultos, por vapor San Lucas, de Chester, por	549.00
		R. E. Humber, espárragos y guisantes, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	186.86

H. E. Williams, cadenas de hierro, tachuelas collares, sogas, 11 bultos, por vapor Crynsen, de Hamburgo, por	275.78	Virgilio Ramírez, jugo de ciruelas pasas, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	21.83
Shung Siak y Compañía, camarones, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	36.57	Comandante del Cuerpo de Policía, fuente eléctrica de agua helada, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	230.00
Fábrica de Calzados, La Central, cueros curtidos, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	522.91	Fat y Compañía, manteca, 15 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	41.33
G. Toepser, cuchillos, hilo de cáñamo, instrumento de música, 5 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	264.53	Ecos del Valle, piezas de repuesto para prensa de imprenta, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	37.55
David Frank, pimientos, coles, berengenas, 35 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana, por	84.00	Fat y Compañía, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	100.00
A. G. Mondol, baúles de alcanfor, ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por	394.98	Brandon Bros., dátiles, maiz, artículos de hierro, mayonesa, palas, 64 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	483.41
F. E. Escoffery, horquillas de alambre, de hierro tamizado, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	150.08	J. Canavaggio y Compañía, wiskey, 80 bultos, por vapor Conunsellor, de Liverpool, por	841.50
Badi Kourany, hilo de algodón, para coser, 1 bulto, por vapor Orazio, de Génova, por	154.00	J. Canavaggio y Compañía, vino blanco, 15 bultos, por vapor Barneweld, de Rotterdam, por	90.75
Panamá American Publishing, cartulina, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	129.20	Coca Cola, carne congelada, embutidos, 80 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	894.58
Swift y Compañía, quesos, 110 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	339.78	Coca Cola, quesos y mayonesa, 34 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	130.96
Wing Chong y Compañía, ollas de hierro, platos, jarritos, tazas, 7 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	229.09	Coca Cola, quesos, mayonesa, leche malteada, 52 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	203.07
Luis Angelini, coñac Martell, 32 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	531.00	Nestle Co., leche malteada, lactogeno y mólico, 32 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	257.50
Luis Angelini, coñac Martell, 4 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	70.00	Panama Brewing & Refrigerating Co., repuesto de máquinas de trabajar madera, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	28.62
Star & Herald, papel de imprenta, silla para infante, gabinete, 36 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	214.07	E. R. Brewer y Compañía, polvos compridos para limpiar zapatos, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	46.90
Imprenta La Academia, papel para cuadernos, papel de cubiertas, 41 bultos, por vapor Crynsen, de Amsterdam, por	630.44	Fidanque Hermanos e Hijos, cebolla, 60 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	135.00
Luis E. Uribe, ciruelas pasas, frutas secas, 76 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	273.07	E. A. González Hermanos, camas de hierro, rieles, 21 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	105.30
Bata Shoe y Compañía, zapatos de caucho, 10 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	407.64	E. A. González Hermanos, rejillas, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	92.33
Greben y Martinz Inc., repuestos para tractores, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	453.04	Panama Agencies y Compañía, champaña, vino tinto, licores, 91 bultos, por vapor Sarcopxi, de Burdeos, por	1.468.19
The Star & Herald, tinta ordinaria para imprenta, 5 bultos, por vapor La Perla, de Boston, por	154.73	R. Varyam Singh, ropa interior de seda, pijamas, chinelas, un bulto, por vapor Wales Maru, de Shanghai, por	698.67
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tostadores eléctricos, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	42.90	Fidanque Bros & Sons, máquina compresora, aparatos para engrasar, bomba, 8 bultos, por Veragua, de Nueva York, por	906.85
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas eléctricas, 13 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	37.88	Mario Preciado, papel de escribir, papel secante, sobres, 106 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	759.15
Yanci y Pereira, cueros curtidos, forro de tela encauchada, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	81.78	Joaquín Ruiz, sulfato de quinina, citrato, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	70.95
The Office Service Co., vasos de papel parafinados, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	96.00	Benjamín Chen, bolsas de papel, 310 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	830.55
Day & Night Garage, llantas, cámaras de aire para autos, anuncios, 14 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	985.88	Compañía Cyrnos, vino tinto, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	75.15

Compañía Cynros, cognac martell, 30 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por	493.50
C. G. de Haseth y Compañía, medicinas, sale, goma, nuez moscada, 26 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	128.07
Gursan Singh Bros, camisas de seda, kimonas, telas de seda, 6 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	1.031.45
Gursan Singh Bros, telas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	453.19
C. G. de Haseth y Compañía aceite de castor, 50 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	107.82
C. G. de Haseth y Compañía, servilletas sanitarias, 40 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	205.00
C. G. de Haseth, aceite de ricino, 15 bultos, por vapor Lobos, de Hull, por	116.25
Wallingford y Arango, auto, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	584.30
Inder Singh y Compañía, confecciones planas de hilo, bata de seda, un bulto, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	528.09
Fat y Compañía, carnes y colas en salmuera, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	123.16
Fat y Compañía, piezas de hierro esmaltado, para usos domésticos, 12 bultos, por vapor Haachen, de Bremen, por	268.99
Casa Fernández, mandolinas y accesorios para violín, un bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	56.12
Lyons Hardware y Compañía, hierro en barras surtido, 45 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	177.46
Duque y Compañía, cerraduras de latón y de loza, un bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	48.28
Panama Furniture, radios, fonógrafos y discos, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	313.23
Virgilio Ramírez, cereales, 13 bultos, por vapor Tóloa, de Nueva York, por	31.86
Western Auto Supply Co., candados de acero y latón, cerraduras de acero, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	42.22
Warner Bros., películas cinematográficas, 5 bultos, por vapor Santa Barbara, de Nueva York, por	500.00
Radio Pictures, películas cinematográficas, material de anuncios, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	568.54
J. van der Hans, medicinas surtidas, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	183.46
Abdul Kadar, telas de seda, camisas de rayón, pijamas, un bulto, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por	233.19
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 251 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	529.59
Francisco Amuy, pasta dentífrica y jabones, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	98.38
Francisco Amuy, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	192.00

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

Dos Acuerdos dicta el Concejo de Pesé

ACUERDO NUMERO 20 DE 1935 (DE 16 DE FEBRERO)

por el cual se modifica el artículo 13, Capítulo V del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

El Consejo Municipal de Pesé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación actual porque atraviesa el Municipio, es bastante apremiante y que, por tanto, precisa hacer economías,

ACUERDA:

Artículo 1º El sueldo del Celador del Mercado y Matadero, será de cinco balboas (B. 5.00) mensuales.

Artículo 2º Queda así modificado el artículo 13, Capítulo V del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Artículo 3º El presente Acuerdo, comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Pesé a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

FRANKLIN ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

Alcaldía del Distrito.—Pesé, Febrero 16 de 1935.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1935 (DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el cobro de la contribución sobre "Panaderías".

El Consejo Municipal de Pesé,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Para los efectos del cobro de la contribución sobre Panaderías, se establecen (3) categorías, a saber: primera, segunda y tercera.

Parágrafo. Las de primera, pagarán B. 1.00 por mes o fracción; las de segunda, B. 0.50 y las de tercera, B. 0.25.

Artículo 2º Se entiende por panaderías de primera categoría, las que diariamente elaboren y expendan pan, dulces, etc., hasta B. 5.00 o más.

Por segunda categoría, las que expendan dichos artículos, hasta B. 2.50 o más;

Por tercera categoría, las que no lleguen a expender diariamente la cantidad de B. 2.50.

Artículo 3º Toda persona que traiga pan, dulces, etc., de afuera para darlo al expendio en esta población, pagará por mes o fracción B. 1.00.

Artículo 4º El Tesorero Municipal, hará efectiva esta contribución, en los primeros cinco días de cada mes

como lo hace con las demás contribuciones que aparecen en el Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Dado en Pesé, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

FRANKLIN ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pesé, Febrero 18 de 1935.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. M. Dutari A.

PROVINCIA DE COLON

El Consejo de Colón dicta dos Acuerdos

ACUERDO NUMERO 8 DE 1935

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se vota una partida para la compra de cien ejemplares de la obra intitulada "El Instituto Nacional en sus bodas de plata".

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la partida de trescientos balboas (B. 300.00) para comprar cien (100) ejemplares de la obra intitulada "El Instituto Nacional en sus bodas de plata".

Artículo 2º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, por la suma de trescientos balboas (B. 300.00), e impútese al Capítulo 5, Artículo 42, Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

Presidencia del Consejo Municipal.—Colón, Febrero 28 de 1935.

Como se ha vencido con exceso el término de seis (6) días que señala el artículo 699 del Código Administrativo para que el Alcalde del Distrito sancione el presente acuerdo y como según la resolución número 130 de 1919 dictada por el Poder Ejecutivo, cuando ocurre este caso, es al Presidente a quien corresponde sancionarlo y promulgarlo,

SE RESUELVE:

Declárase debidamente sancionado el anterior acuerdo "por el cual se vota una partida para la compra de cien (100) ejemplares de la obra intitulada *El Instituto Nacional en sus bodas de plata*". Esta aprobación se hace de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en la resolución antes citada. Distinguese este Acuerdo con el número 8.

El Presidente,

PRAXEDES P. VASQUEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1935

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se reconocen gastos de representación al Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. A partir del día primero de Febrero de 1935, la partida hasta de veinticinco (B. 25.00) balboas mensuales que señala el Acuerdo número 7 de 3 de Abril de 1934 para viáticos del Ayudante de la Inspección de Instrucción Pública, será pagada a dicho empleado en concepto de gastos de representación.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

PRAXEDES P. VASQUEZ.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

Alcaldía Municipal del Distrito de Colón.—Colón, Marzo 1º de 1935.

Aprobado.

El Alcalde,

H. LEIGNADIER.

El Secretario,

José E. Huerta.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Destina una inversión el Consejo de Los Santos

ACUERDO NUMERO 16 DE 1934

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se toma una suma del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia y se destina su inversión.

El Consejo Municipal de Los Santos, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase la suma de B. 12.00, para pagar los gastos extraordinarios ocasionados con motivo de la recepción y sesión solemne con que la Corporación celebró el 10 de Noviembre de este año.

Artículo 2º Impútese el gasto que indica el artículo anterior al Capítulo 1º, en su artículo 28 del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.

Artículo 3º Este Acuerdo empezará a regir después de sancionado.

Dado por el Consejo Municipal de Los Santos, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

NEMESIO CEDEÑO.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Noviembre 15 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

MANUEL B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

EL CONCEJO DE PEDASÍ EXPIDE DOS ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935

(DE 6 DE FEBRERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.
El Consejo Municipal del Distrito de Pedasí, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que ha de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cinco se estiman en la suma de novecientos diez y nueve balboas (B. 919.00), cuya recaudación como la Ley ordena queda a cargo del Tesorero Municipal del Distrito así:

1—Impuestos Comerciales	B. 327.00
2—Aprovechamientos	30.00
3—Bailes	70.00
4—Buhoneros	10.00
5—Bienes vacantes y monstrencos	5.00
6—Edificaciones y reedificaciones	11.00
7—Espectáculos públicos y juntas	15.00
8—Ganado en soltura	40.00
9—Multas de procedencias judiciales	5.00
10—Multas y conmutaciones de penas	40.00
11—Bancos de la caseta	84.00
12—Poste y Corral	60.00
13—Registro de pesas y medidas	15.00
14—Registro de armas de fuego	10.00
15—Registro de marcas de fuego	5.00
16—Tenerías y curtiembres	15.00
17—Trapiches de hierro	27.00
18—Vehículos de ruedas	140.00
19—Ventas de Tierras Municipales	10.00
Suma total	B. 919.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco se fijan en la suma de novecientos diez y nueve balboas (B. 919.00) distribuidos entre los distintos departamentos administrativos así:

Departamento de Gobierno	B. 102.00
Departamento de Justicia	240.00
Departamento de Hacienda	221.95
Departamento de Instrucción Pública	91.90
Departamento de Deudas Públicas	4.50
Departamento de Fomento	15.00
Departamento de Obras Públicas	245.25
Departamento de Varios	98.40
Suma total	B. 919.00

Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de 1935 serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las rentas presupuestadas según lo demuestra el cuadro (ic) que sigue:

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Regidor Mayor del Distrito a B. 4.00 mensuales, en el año	48.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a B. 4.50 mensuales, en el año	54.00

Departamento de Justicia
CAPITULO II

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Juez Municipal del Distrito, a B. 12.00 mensuales en el año

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado, a B. 5.00 mensuales, en el año

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Personero Municipal del Distrito, a B. 3.00 mensuales, en el año

Suma total B. 240.00

Departamento de Hacienda
CAPITULO III

Artículo 8º Para pagar el sueldo eventual del Tesorero Municipal del Distrito, su comisión al 10% sobre la renta presupuestada

Artículo 9º Para pagar útiles de escritorio para la Tesorería Municipal, en un año

Artículo 10. Para pagar útiles de escritorio para el Concejo, en un año

Artículo 11. Para pagar útiles de escritorio para la Personería, en un año

Artículo 12. Para pagar útiles de escritorio, para el Juzgado en un año

Suma total B. 121.00

Sobrante según la Ley 30 de 1919 en este Departamento

Departamento de Instrucción Pública
CAPITULO IV

Artículo 13. Para pagar los distintos gastos que ocasione el Departamento de Instrucción Pública del Distrito, durante el año

Departamento de Deuda Pública
CAPITULO V

Artículo 14. Para pagar al señor Higinio Moscoso el alquiler de una casa donde funciona la cárcel pública y el Consejo Municipal del Distrito, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1934

Departamento de Fomento
CAPITULO VI

Artículo 15. Para la compra de petróleo y fósforos para el alumbrado público cuando sea necesario durante el año

Artículo 16. Para pagar al lamparero, durante los días de sus funciones, durante el año hasta

Suma total B. 15.00

Sobrante en este Departamento según la Ley 30 de 1919

Departamento de Obras Públicas
CAPITULO VII

Artículo 17. Para pagar los gastos que ocasione el matadero de esta población, durante el año

Artículo 18. Para pagar los gastos que ocasione el matadero de Mariabé, en un año

Artículo 19. Para pagar los útiles y enseres necesarios para el aseo de la caseta, durante el año

Artículo 20. Para pagar el sueldo del señor acaudador de la caseta, a B. 3.00 mensuales, en un año

Artículo 21. Para rellenos de calles y caminos vecinales

Suma total B. 245.25

Sobran de este Departamento según la Ley 30 de 1919

Departamento de Varios
CAPITULO VIII

Artículo 22. Para comisiones policivas de interés municipal

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Apartado de Correo, Número 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Artículo 23. Para raciones de correccionados de carácter policivo	10.00
Artículo 24. Para gastos imprevistos	58.40
Suma total	B. 98.40

Artículo 25. Según reparto en los distintos departamentos de acuerdo con la Ley 30 de 1919 figura un sobrante en el Departamento de Hacienda de	15.90
En el Departamento de Fomento	76.90
En el Departamento de Obras Públicas	66.45

Sobrante total B. 159.25

De esta suma se tomará la cantidad de B. 56.95 para sueldo de empleados municipales y los B. 45.35 restantes quedarán para auxiliar a cualquier otro Departamento que lo necesite.

RECAPITULACION

Instrucción Pública 10% sobre B. 919.00, valor de las rentas	B. 91.90
Para Alumbrado Público, ornato, etc. 10% valor de las rentas	91.90
Para Obras Públicas y conservación de las existentes, o sean	275.70
Para sueldo de los empleados Municipales, el 40% o sean	376.00
Para material de oficinas, 5% o sean	45.00
Para créditos de vigencias expiradas, 5%	45.00

Gran total B. 919.00

Artículo 26. Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro en que aparezcan los diferentes capítulos y artículos con las sumas que se votaron en el presupuesto, así como también las cantidades que gire sobre ella el señor Alcalde, a fin de que puedan dar aviso del agotamiento de alguna partida para que el Consejo Municipal dicte las medidas que estime convenientes.

Artículo 27. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser examinada y firmada por el Presidente del Concejo y si careciere de estas formalidades el Alcalde no podrá ordenar el pago, ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 28. Las raciones que indica el artículo 23 Capítulo III serán suministradas a los presos o detenidos por asuntos policivos a razón de B. 0.25 por día con la obligación de trabajar en obras públicas según indique el Alcalde del Distrito.

Artículo 29. El Tesorero rendirá al Consejo Municipal del Distrito en los últimos días de cada mes un cuadro comparativo en que aparezcan las entradas y salidas del Tesoro Municipal.

Artículo 30. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pedasí, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Febrero 6 de 1935.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

BALBINO CORDOBA.

El Secretario,

Dimas Sánchez.

ACUERDO NUMERO 3 de 1935

(DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se modifica el Artículo 9º del Acuerdo número 7, de Diciembre de 1934.

El Honorable Consejo Municipal de Pedasí,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 9º del Acuerdo N° 7 de 1934 quedará así: queda terminante prohibido el acceso de las particulares sin causa justificada a la caseta. Los expendedores de carne deben estar provistos de delantales y no podrán salir de ella sino en casos urgentes.

Todo expendedor de carnes debe haber cumplido 21 veinte y un años de edad y estar provisto de certificado médico legal.

Artículo 2º Queda así suprimido el uso de las gorras blancas pero los expendedores de carne quedan en la obligación de presentarse peinado; o con cualquier gorra o sombrero considerándose del Acuerdo 7 (sic) y merecedores de la pena de habla (sic) el artículo 14 el presente con el pelo suelto o sin gorra o sombrero alguno (sic).

Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal el 3 de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Febrero 6 de 1935.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

BALBINO CORDOBA.

El Secretario,

Dimas Sánchez.

POCRI DICTA EL PRESUPUESTO DE 1935**ACUERDO NUMERO 1 DE 1935**

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre el presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Pocrí para el año de 1935.

El Consejo Municipal de Pocrí,

ACUERDA:

Artículo 1. El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cinco se estima en la de mil setecientos veinte blaboas (B. 1.720.00) cuya recaudación queda a cargo del Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la siguiente demostración.

1º Contribución de Comercio	B. 400.00
2º Poste y Corral	68.00

3º Mercado	50.00
4º Vehículos de rueda	120.00
5º Multas	80.00
6º Edificaciones	38.00
7º Espectáculos Públicos	5.00
8º Bailes de especulación	110.00
9º Buhoneros	36.00
10. Ganados en soltura	80.00
11. Bienes vacantes y mostrencos	68.00
12. Armas de fuego	50.00
13. Pesas y medidas	25.00
14. Marcas de fuego	64.00
15. Curtiembres	34.00
16. Trapiches	30.00
17. Aprovechamientos	30.00
18. Boticas	2.00
19. Penas	50.00
20. Ventas de tierras Municipales	380.00
Total	B. 1720.00

Artículo 2. Los créditos líquidos del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco se fijan en la suma de mil setecientos veinte balboas (B. 1.720) distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos, así:

a) Departamento de Gobierno	B. 210.00
b) Departamento de Justicia	270.00
c) Departamento de Hacienda	208.00
d) Departamento de Instrucción Pública	172.00
e) Departamento de Fomento	516.00
f) Departamento de Varios	344.00
Total	B. 1720.00

Artículo 3. Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cinco serán reconocidos y pagados conforme a la distribución de las rentas presupuestadas según el cuadro que sigue:

Departamento de Gobierno

Capítulo I

Artículo 4. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a siete balboas cincuenta centésimos mensuales	B. 90.00
Artículo 5. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a cinco balboas mensuales	B. 60.00
Artículo 6. Para pagar el sueldo del Regidor mayor de la cabecera del Distrito a cinco balboas mensuales	B. 60.00
Total de este Departamento	B. 210.00

Departamento de Justicia

Capítulo II

Artículo 7. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a quince balboas mensuales	B. 180.00
Artículo 8. Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a siete balboas con cincuenta centésimos mensuales	B. 90.00
Total de este Departamento	B. 270.00

Departamento de Hacienda

Capítulo III

Artículo 9. Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal, el 10% de mil setecientos veinte balboas (B. 1.720.00, suma presupuestada)	B. 172.00
Artículo 10. Para pagar el sueldo del Ceador del Matadero público a tres balboas mensuales	B. 36.00
Total de este departamento	B. 208.00

Departamento de Instrucción Pública

Capítulo IV

Artículo 11. Para pagar los gastos de la Instrucción Pública, destinase el 10% de B. 1720.00 suma presupuestada

B. 172.00

Departamento de Fomento

Capítulo V

Artículo 12. Para pagar gastos de Obras Públicas y conservación de las existentes la suma de

B. 516.00

Departamento de Varios

Capítulo VI

Artículo 13. Para pagar útiles de escritorio de las oficinas públicas según la siguiente demostración.

a) Para el Juzgado Municipal	B. 6.00
b) Para el Consejo Municipal	B. 5.00
c) Para la Tesorería Municipal	B. 5.00
d) Para la Personería Municipal	B. 2.00

Total

B. 19.00

Artículo 14. Para pagar los locales donde funcionan la Cárcel Pública, Juzgado Municipal y la Tesorería Municipal a dos balboas mensuales cada local

B. 72.00

Artículo 15. Para aseo y ornato público

B. 55.00

Artículo 16. Para Imprevistos

B. 131.00

Artículo 17. Para créditos por pagar

B. 74.00

Artículo 18. Para raciones de presos

B. 12.00

Total

B. 344.00

Artículo 19. Los gastos del distrito de Pocrí ascienden a la suma de mil setecientos veinte balboas (B. 1720.00) y de acuerdo con la Ley 30 de 1919 se ha hecho su distribución como sigue:

a) Para sueldos de empleados el 40%	B. 688.00
b) Para Instrucción Pública el 10%	B. 172.00
c) Para Fomento el 30%	B. 516.00
d) Para Varios el 20%	B. 344.00

Total

B. 1720.00

Artículo 20. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y sus infractores serán penados con lo que establecen las leyes vigentes.

Dado en Pocrí el primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

SALOMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Edictrudes Rangel.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pocrí, Febrero dos de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publiquese y ejecútese.

El Alcalde,

EVARISTO RANGEL.

El Secretario,

Ramón Muñoz A.

PROVINCIA DE COCLE

El Concejo de Aguadulce aprueba el Presupuesto de 1935

ACUERDO NUMERO 8 DE 1935

(DE 17 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del año 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1935, se estiman en la suma de catorce mil quinientos cincuenta balboas (B. 14.550.00) cuya recaudación, como la Ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal así:

1 Comercio	B. 3.200.00
2 Salinas	4.500.00
3 Matadero y Zahurda	1.600.00
4 Poste y Corral	250.00
5 Mercado Público	1.100.00
6 Vehículos de rueda	2.000.00
7 Venta de Tierras Municipales	100.00
8 Venta de Placas para vehículos	150.00
9 Multas	80.00
10 Edificaciones y reedificaciones	50.00
11 Gallera y bolos	100.00
12 Acueducto	100.00
13 Rentas del Palacio	192.00
14 Créditos por cobrar de vigencias expiradas	400.00
15 Lecherías	50.00
16 Arrendamientos de Tierras Municipales	230.00
17 Panaderías	30.00
18 Fábricas de jabón	30.00
19 Hoteles y fondas	50.00
20 Bailes de especulación	10.00
21 Buhoneros	10.00
22 Anuncios y rótulos	30.00
23 Bienes Vacantes	10.00
24 Examen de Chofferes	10.00
25 Aprovechamiento	10.00
26 Billares	93.00
27 Refresquerías	39.00
28 Pesas y Medidas	50.00
29 Aceite Larvacida	50.00
30 Lavanderías	10.00
31 Barberías	25.00
Total	B. 14.550.00

Departamento de Gobierno	B. 990.00
Departamento de Justicia	1.440.00
Departamento de Hacienda	3.247.50
Departamento de Instrucción Pública	2.882.50
Departamento de Fomento	5.990.00

Total B. 14.550.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de gastos para la vigencia económica de 1935 se fijan en la suma de catorce mil quinientos cincuenta balboas (B. 14.550.00) distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos, en la forma que queda demostrado arriba.

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el año económico de 1935 serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las rentas presupuestadas, según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1935

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Capítulo 1º

Artículo 1º Para pagar el sueldo al Conserje del Palacio durante el año, a razón de B. 17.50 mensuales 210.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo al Secretario del Concejo, durante el año, a razón de B. 45.00 mensuales 510.00

Artículo 3º Para pagar el sobre sueldo a los Corregidores de Pocrí, Cristo y Roble, a razón de B. 15.00, B. 5.00 y B. 5.00 mensuales respectivamente 240.00

Total de este Departamento B. 990.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Capítulo 2º

Artículo 4º Para pagar los sueldos del Juez Municipal, su Secretario y el Portero escribiente de esa Oficina, durante el año, a razón de B. 40.00, B. 30.00 y B. 25.00 mensuales respectivamente 1.140.00

Artículo 5º Para pagar el sueldo al Personero Municipal del Distrito, durante el año, a razón de B. 25.00 mensuales 300.00

Total de este Departamento B. 1.440.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Capítulo 3º

Artículo 6º Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito su comisión del 10% sobre B. 6.000.00 600.00

Artículo 7º Para pagar al mismo Tesorero su comisión del 5% sobre B. 8.550.00 427.50

Artículo 8º Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de la Tesorería, durante el año, a razón de B. 20.00 mensuales 240.00

Artículo 9º Para la compra de placas para vehículos 110.00

Artículo 10. Para la compra de útiles de escritorio 150.00

Artículo 11. Para pagar crédito de vigencias expiradas 1.460.00

Artículo 12. Para pagar el sueldo al Secretario de la Administración de Tierras Municipales, durante el año, a razón de B. 5.00 mensuales 60.00

Artículo 13. Para pagar al señor Ricaurte Vargas por sacar copia de los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y arreglar debidamente el archivo de la misma Oficina, según Contrato número 2 de 18 de Octubre de 1934 260.00

Total de este Departamento B. 3.247.50

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Capítulo 4º

Artículo 14. Para pagar los distintos gastos de este Departamento, durante el año, se destina el 15% sobre B. 14.550.00, o sea la cantidad de 2.182.50

Artículo 15. Para pagar los superávits de este Departamento de los años 1931, 1932 y 1934 700.00

Total de este Departamento B. 2.882.50

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulo 5º

Artículo 16. Para pagar los sueldos de los Celadores del Mercado y Matadero, durante el año, a razón de B. 25.00 cada uno 600.00

Artículo 17. Para pagar los sueldos de los lampareros de El Cristo y Roble, durante el año a razón de B. 5.00 cada uno mensuales	120.00
Artículo 18. Para pagar el sueldo de los regadores de aceite larvacida en las poblaciones de Aguadulce y Pocrí, durante el año, destinando hasta la suma de B. 20.00 y B. 15.00 mensuales cada uno respectivamente	420.00
Artículo 19. Para leña y demás gastos del Matadero durante el año	90.00
Artículo 20. Para raciones de presos durante el año	60.00
Artículo 21. Para luz y agua del Mercado y luz para el Matadero y el Concejo durante el año	200.00
Artículo 22. Para pagar el servicio de botar las basuras en las poblaciones de Aguadulce y Pocrí durante el año	480.00
Artículo 23. Para la Junta Central de caminos el 25% sobre el impuesto de vehículos a motor (Ley 62 de 1928)	375.00
Artículo 24. Para pagar el alquiler del local que ocupa la oficina de Higiene y Salubridad Pública, durante el año, a razón de B. 5.00 mensuales	60.00
Artículo 25. Para comprar aceite larvacida durante el año	100.00
Artículo 26. Para kerosene, mechas y fósforos para el alumbrado del Cristo y Roble, durante al año	100.00
Artículo 27. Para la construcción del Mercado de Pedasí	920.00
Artículo 28. Para la terminación del Mercado de Aguadulce	200.00
Artículo 29. Para la reparación del Palacio (más urgente)	150.00
Artículo 30. Para la reparación del Matadero y Zahurda	100.00
Artículo 31. Para los trabajos de la carretera a las salinas	800.00
Artículo 32. Para la construcción del Matadero de El Roble	200.00
Artículo 33. Para la compra de un aparato Radio que llene las necesidades de esta ciudad, con miras de extenderlo al barrio de "El Otro Lado" y población de Pocrí hasta	250.00
Artículo 34. Para ayudar a la construcción del parque de esta ciudad	250.00
Artículo 35. Para la compra de cien hojas de hierro acanalado de ocho piés de largo para la Capilla del barrio de San Juan de Dios hasta	90.00
Artículo 36. Para la compra de una carroza para el servicio de los pobres solemidad que mueren en el Hospital Aguadulce en las poblaciones de Aguadulce y Pocrí	100.00
Artículo 37. Para ayudar a la construcción de la carretera de Pocrí	50.00
Artículo 38. Para contribuir al homenaje que la Escuela Primaria tributará al extinto educador Sebastián Sucre J.	50.00
Artículo 39. Para ayudar a la construcción del cementerio	225.00
Total de este Departamento	B. 5.990.00

RECAPITULACION

Ley 30 de 1919

Para el Departamento de Instrucción Pública el 10%	B. 1.455.00
Para aseo, agua, luz y ornato público el 10%	1.455.00
Para obras públicas y conservación de las existentes, el 30%	4.365.00
Para sueldos de empleados públicos el 40%	5.820.00
Para útiles y materiales de oficinas el 5%	727.50
Para créditos de vigencias expiradas el 5%	727.50
Total	B. 14.550.00
Capítulo 6°	
Artículo 40. El monto total a cargo del Concejo asciende (quedando comprendida la comisión del Tesorero) a	4.897.50
De acuerdo con la Ley 30 de 1919 el 40% para pagar los empleados públicos sobre la renta equivale a	5.820.00
Como el Concejo sólo paga B. 4.897.50 queda un saldo a favor de las arcas municipales por la suma de	922.50
De esta se toma la cantidad de B. 732.50 que pasa al Departamento de Hacienda, Capítulo 3°, Artículo 11 y el resto de B. 190.00 pasa al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 4°, Artículo 14 y 15.	
Artículo 41. Para aseo, agua, luz y ornato público la ley ordena destinar el 10% que en este caso es de	1.455.00
El Concejo sólo gasta en este servicio la suma de	1.435.00
Queda un saldo de	B. 20.00
Este saldo pasa al Departamento de Instrucción Pública artículos 14 y 15.	
Artículo 42. Para obras públicas y conservación de las existentes la ley ordena destinar el 30% o sea	4.365.00
El Municipio sólo invierte la suma de	3.335.00
Queda un saldo de	B. 1.030.00
Este saldo pasa al Departamento de Instrucción Pública, artículos 14 y 15.	
Artículo 43. Para gastos de útiles y Materiales de oficinas la ley destina el 5% o sea la cantidad de	727.50
El Municipio en este gasto sólo invierte	540.00
Queda un saldo de	B. 187.50
Este saldo pasa también al Departamento de Instrucción Pública, artículos 14 y 15.	
Artículo 44. Para pagar créditos de vigencias expiradas la ley ordena destinar el 5% o sea la suma de	725.50
El Municipio gasta en este Departamento B. 1.400.00 que para completarla se toma del artículo 40 la cantidad de	732.50
Total	B. 1.460.00

Dado en Aguadulce, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

J. F. BONILLA R.

El Secretario, *Carlos Tapia*.—*Manuel de J. Pereira J.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, Enero diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde, Secretario Encargado del Despacho,

VICENTE TAPIA.

El Secretario ad-hoc.,

S. Fuentes Jr.

ADOPTA EL CONCEJO DE NATÁ EL PRESUPUESTO DE 1935

**ACUERDO NUMERO 2 DE 1935
(DE 3 DE ENERO)**

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del año de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 1º del artículo 691 del Código Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presumen las rentas probables en el año de 1935 que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Natá en la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Cuadro de Rentas

Artículo 2º Contribución comercial	B.	720.00
Artículo 3º Matadero y Zahurda		200.00
Artículo 4º Cementerio Público		20.00
Artículo 5º Buhoneros		20.00
Artículo 6º Guías		5.00
Artículo 7º Vehículos de rueda (carretas)		250.00
Artículo 8º Vehículos de rueda, (autos, etc.)		150.00
Artículo 9º Placas para vehículos de rueda		110.00
Artículo 10. Fábrica de tejas y ladrillos		5.00
Artículo 11. Trapiches de hierro, de motor, de madera		40.00
Artículo 12. Registro de Pesas y medidas		18.00
Artículo 13. Edificaciones y reedificación		10.00
Artículo 14. Registro de armas de fuego		10.00
Artículo 15. Registro de ferretes y marcas		10.00
Artículo 16. Remate de gallera		15.00
Artículo 17. Bienes vacantes y mostrenco		20.00
Artículo 18. Contribución de billares y juegos permitidos		25.00
Artículo 19. Placas para perros		2.00
Artículo 20. Bailes y serenatas		15.00
Artículo 21. Espectáculos públicos		2.00
Artículo 22. Juntas o peonadas		10.00
Artículo 23. Multas de policía		70.00
Artículo 24. Heladerías y refresquerías		15.00
Artículo 25. Extracción de arenas y cascajos		15.00
Artículo 26. Rescate de animales vagos (multas)		25.00

Artículo 27. Impuesto de animales en soltura (Ley 99 de 1928)	80.00
Artículo 28. Impuesto por producción de leche	64.00
Artículo 29. Curtiembres	5.00
Artículo 30. Avisos, rótulos y anuncios	15.00
Artículo 31. Arrendamiento del potrero "El Municipio"	6.00
Artículo 32. Venta de licores después de las 12 de la noche	10.00
Artículo 33. Joyerías ambulantes	3.00
Artículo 34. Licencias para manejar autos	3.00
Artículo 35. Renovación de licencias de chofer	2.00
Artículo 36. Riego de aceite larvicida	10.00
Artículo 37. Multas de higiene	20.00

Total de entradas B. 2000.00

Artículo 38. Abrase al señor Alcalde Municipal el cuadro de gastos para el pago de sueldos, servicios etc. prestados al Municipio del 1º de enero al 31 de diciembre de 1935 en la suma de DOS MIL BALBOAS (B. 2,000.00), según el cuadro de gastos.

Cuadro de Gastos

Departamento de Gobierno

Capítulo I

Artículo 39. Para pagar el sueldo del secretario del Concejo a siete y medio balboas mensuales, la suma de noventa balboas al año	B.	90.00
Artículo 40. Para pagar el portero de la Alcaldía y del Consejo Municipal a siete y medio balboas mensuales la suma de noventa balboas al año		90.00
	B.	180.00

Departamento de Justicia

Capítulo II

Artículo 41. Para pagar el sueldo del Juez Municipal a veinticinco balboas mensuales, la suma de trescientos balboas	B.	300.00
Artículo 42. Para pagar el sueldo del Secretario del Juez a veinte balboas, mensuales, en doce meses		240.00
Artículo 43. Para pagar el sueldo del Personero Municipal a siete y medio balboas mensuales en doce meses		90.00
Total	B.	630.00

Departamento de Hacienda

Capítulo III

Artículo 44. Para pagar el 10% al Tesorero Municipal de las rentas presupuestadas, la suma de doscientos balboas	B.	200.00
Artículo 45. Para la compra de placas para vehículos de rueda, diez y siete balboas		17.00
Artículo 46. Para útiles de escritorio del Consejo Municipal, hasta la suma de ocho balboas en el año		3.00
Artículo 47. Para útiles de escritorio de la Personería Municipal hasta la suma de seis balboas en el año		6.00
Artículo 48. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal hasta la suma de doce balboas en el año		12.00
Artículo 49. Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, compra de talona-		

rios para recibos, para nóminas, etc. has-
ta la suma de veintisiete balboas 27.00

Total B. 270.00

Departamento de Instrucción Pública
Capítulo IV

Artículo 50. Para pagar los gastos que
ocasiona el Departamento de Instrucción Pú-
blica, la suma de doscientos balboas o sea el
10% de las rentas. 200.00

Total B. 200.00

Departamento de Fomento
Capítulo V

Artículo 51. Para pagar el Recolector de
Basuras a ocho balboas mensuales, la suma
de noventa y seis balboas al año. 96.00

Artículo 52. Para pagar el regador del
Parque a cuatro balboas mensuales, en cua-
tro meses, diez y seis balboas 16.00

Artículo 53. Para raciones de presos o co-
rreccionados hasta la suma de setenta bal-
boas en el año 70.00

Artículo 54. Para alquileres de locales
del Concejo y Juzgado Municipales, hasta la
suma de noventa y seis balboas 96.00

Artículo 55. Para pagar a la Junta Cen-
tral de Caminos el 25% de la renta de autos,
de truck, etc., la suma de treinta y siete y medio
balboas. 37.50

Artículo 56. Para la compra de un Radio
para servicio público, la suma de ciento
siete balboas 107.00

Artículo 57. Para compra de aceite larva-
cida, en el año, hasta la suma de quince bal-
boas 15.00

Artículo 58. Para auxilio del Botiquín del
Dispensario de San Juan de Dios para com-
prar medicinas a cuatro balboas mensuales
cuarentiocho balboas al año 48.00

Artículo 59. Para alambre con el cual
asegurar árboles de adorno contra el ga-
nado en la ciudad, hasta la suma de doce y
medio balboas en el año 12.50

Total B. 498.00

Artículo 60. Para la confección de tabli-
llas para avisos, etc., para designar los lu-
gares prohibidos para colocar rótulos o anun-
cios, hasta la suma de cinco balboas al año. 5.00

Artículo 61. Para gastos imprevistos de
los distintos departamentos en el año, hasta
la suma de ochentidós balboas 82.00

Total B. 585.00

Departamento de Deuda Pública
Capítulo VI

Artículo 62. Para pagar la deuda pública
municipal de vigencias expiradas, el 5% de
las rentas más el excedente de otros departa-
mentos, (B. 100.00 y 35.00), la suma de
ciento treinta y cinco balboas. 135.00

Total B. 135.00

Recapitulación (Ley 30 de 1919)

Artículo 63. Instrucción Pública el 10%
de las rentas B. 200.00

Artículo 64. Para aseo, agua, etc., el
10% de las rentas presupuestadas 200.00

Como el Municipio no sufraga estos gas-
tos a que se refiere este artículo y hay un
sobrante de B. 200.00, se cargan a otros de-
partamentos para cubrir los déficit.

Artículo 65. Para Fomento y Obras Pú-
blicas el 30% de las rentas presupuestadas o
sean seiscientos balboas 600.00

Artículo 66. Para pagar los sueldos de
los empleados municipales el 40% de las ren-
tas presupuestadas o sean ochocientos bal-
boas 800.00

Artículo 67. Para materiales de oficinas
el 50% de las rentas presupuestadas o sean
cien balboas. 100.00

Como hay un excedente en este artículo
se carga el artículo 66 del presupuesto.

Artículo 68. Para créditos de vigencias
expiradas el 5% de las rentas presupuesta-
das o sean cien balboas 100.00

Con el excedente de lo tomado del artícu-
lo 64 para cargarlo al artículo 66 se agrega
a este artículo.

Total B. 2000.00

Presupuesto de Rentas 2000.00

Presupuesto de Gastos 2000.00

Artículo 69. Facúltase al Alcalde para ordenar los
gastos a que se refiere los capítulos I, II, III, IV, V
y VI del cuadro de gastos.

Artículo 70. Es obligación del Tesorero Municipal pre-
sentar al Concejo y al Alcalde en los 10 primeros días
de cada mes un estado financiero de las operaciones rea-
lizadas en el mes anterior.

Artículo 71. Este Acuerdo regirá del 1º de enero
hasta el 31 de diciembre del año de 1935 y deroga todos
los acuerdos anteriores sobre la misma materia.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito
de Natá a los dos días del mes de enero de 1935.

El Presidente del Consejo,

JUAN DE D. VASQUEZ C.

El Secretario,

Juan E. Tejada.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Natá, enero 3 de
1935.

Aprobado.

Cúmplase.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. Martínez.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 7 de Marzo)

Nº 196. Alexander Vischer confiere poder general a
Nº 196. Alexander Vischer confiere poder general a
Walter Schulze.

Nº 197. Félix Brandon Maduro vende dos fincas situa-
das en esta ciudad a la sociedad Fianza Hermanos e
Hijos.

Nº 198. Delia Aelmán vda. de Paredes vende a Mel-
chor Alvarez los lotes 79 y 80 de su finca 9834 ubicado
en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 461.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 7 de Marzo)

Nº 176. Rosalío González vende a Manuel Castillero el derecho de posesión que tiene en un lote de terreno situado en Paja, Distrito de Arraiján, por B. 200.00.

Nº 177. Amaro Pereda del Castillo eleva a escritura pública un contrato que tiene celebrado con José Dolores Espinosa, sobre una fábrica de muebles.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 7 de Marzo de 1935.

As. 4006. Copia de la matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el día 4 de enero de 1930, a favor de la razón social de la casa "Romelia de Sogandares", de David.

As. 4007. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la provincia de Los Santos, el día 28 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Carmen Robles", del distrito de Los Santos.

As. 4008. Escritura número 76 de 5 de noviembre de 1934, de la Notaría de Los Santos, por la cual Jacinto López y León confiere poder especial a Carlos Vicente Bierach.

As. 4009. Escritura número 190 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eustaquio Angel del Real, como representante legal de la sociedad anónima Standars Brands Incorporated, declara cancelada la inscripción en los libros del Registro, de dicha sociedad.

As. 4010. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 20 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Carlos Castillo Alvarado", de David.

As. 4011. Escritura número 834 de 29 de diciembre de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual Ycaza & Compañía Limitada, vende a la "Compañía Hato de Bayano, S. A.", una finca situada en Chepo.

As. 4012. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 6 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Young Kong Lung", de la ciudad de Colón.

As. 4013. Escritura número 196 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Alexander Vischer confiere poder general a Walter Schulze.

As. 4014. Escritura número 175 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Carolina Harvey de Chemissard y de Dalila Harvey, en el cual se adjudica al Municipio de Panamá una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4015. Escritura número 189 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Abelardo Aosemena potocoliza el título de propiedad de un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, que le fue adjudicado a título gratuito, por el Gobierno Nacional.

As. 4016. Escritura número 185 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Martina Diez de Navarro vende a Eloísa Alemán de Kellerman una finca

ubicada en esta ciudad, y la compradora asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor del Banco Nacional.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 7 de Marzo)

Gerardo Valderrama, Eloísa María Ureña, Carlos Alberto Whittingham, Perla Dolores Small, Elva Herrera, Nil-sa Enelda Quintero, Gustavo Adolfo Báez.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Marzo)

Silvia Elena Vásquez, Antonio Rengifo, Berta Costavartarte, Justo Rodríguez, Margarita Melo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por escritura número 168 de 26 de Febrero de 1935, de la Notaría Primera de este Circuito, he vendido a la Sociedad anónima "Enrique Simhon, S. A.", de este domicilio el establecimiento de comercio de mi propiedad que con el nombre de "Chic Bazar Panamá", se encuentra en la planta baja de la casa número 104 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Marzo 6 de 1935.

E. Simhon.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Florence Lilliam Dorr, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Haword Oldach, por medio de apoderado.

Se le advierte a la emplazada que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS
 1—Córcega 2—Coruña 3—Cracovia
 4—Ceilán 5—Cádiz 6—Cayena
 7—Cáucaso 8—Cataluña 9—Córdova

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Oeste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS
 1—Emma 2—Eamon 3—Elias
 4—Eneas 5—Eunis 6—Eben
 7—Elsa 8—Edna 9—Erin
 10—Enoc 11—Erno 12—Esau
 13—Elizeo 14—Ellinor 15—Eladio
 16—Eloisa 17—Elvira 18—Emilia
 19—Eduardo 20—Edmundo 21—Emerita
 22—Emanuel 23—Enrieta 24—Esquilo
 25—Eulalia 26—Eusebio 27—Eulogio
 28—Eufemia 29—Eleazar 30—Emelina
 31—Estella 32—Eridano 33—Eduvigis
 34—Efigenia 35—Emiliano 36—Emeterio
 37—Engracia 38—Epiñano 39—Eriberto
 40—Estrabon 41—Eustacio 42—Euclides
 43—Evaristo 44—Esequías 45—Emigio
 46—Eleuterio 47—Enriqueta 48—Ernestina

49—Ermelinda 50—Esmeralda 51—Eurípides
 52—Esculapio 53—Escolástica 54—Evangelina
 55—Estanislao 56—Erminio 57—Eupatoria
 58—Ernani 59—Edelmira 60—Elba
 61—Eufresina

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorros" que desemboca en el río Bejuco y el río Camarenas que desemboca en el río Guasare.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales, y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, haga valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
 Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expida títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS
 1—Carolina 2—Cassandra 3—Catalina
 4—Cipriano 5—Claudino 6—Clemente
 7—Clotilda 8—Cornelio 9—Columbia
 10—Crisanto 11—Clodomiro 12—Constancia
 13—Cristiano 14—Catuca 15—Carola
 16—Carmela 17—Cecilia 18—Clarita
 19—Cedric 20—Cirso 21—Concha
 22—Clara 23—Celia 24—Constantino
 25—Crisostemo 26—Cristoforo 27—Circe
 28—Craso 29—Constancio 30—Cleo
 31—Caribdis 32—Cayetano 33—Casimiro
 34—Clodoveo 35—Calliope 36—Ciriaco
 37—Cándida 38—Calibon 39—Confucio
 40—Consuelo 41—Cleopatra 42—Concordia
 43—Corina 44—Cicero 45—Castor
 46—Clauco 47—Cora 48—Calcuta
 49—Cartago 50—Cairo 51—Castilla
 52—Campecha 53—Chipre 54—Carenta
 55—Colonia 56—Corinto 57—Caspio

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las cabeceras de la quebrada "Mauricio".

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varias otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Damasco	2—Danubio	3—Diepa
4—Dordoña	5—Duero	6—Dovres
7—Dresde	8—Francia	9—Flandas
10—Frigia	11—Flesinga	12—Friburgo
13—Lila	14—Lion	15—Leida
16—Lieja	17—Laponia	18—Lausana
19—Liorna	20—Loira	21—Londres
22—Bañeras	23—Barbada	24—Baviera
25—Bayona	26—Borgoña	27—Bearne
28—Belcaire	29—Beyrouth	30—Bélgica
31—Belgraco	32—Bengala	33—Berna
34—Bilbao	35—Vizcaya	36—Bolonía
37—Bona	38—Bósforo	39—Burdeos
40—Brabante	41—Brema	42—Breñaña
43—Brujas	44—Bruselas	45—Bucarest

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafore y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Abraham	2—Absolón	3—Aquila
4—Adán	5—Adela	6—Adolfo
7—Emilio	8—Esopo	9—Inés
10—Amata	11—Alano	12—Alberto
13—Alfredo	14—Alicia	15—Alonso
16—Aluino	17—Amadeo	18—Jaime
19—Ans	20—Antonio	21—Arnaldo
22—Arturo	23—Basilio	24—Beatriz
25—Benito	26—Berta	27—Beltrán
28—Ventura	29—Brígida	30—César
31—Camillo	32—Carlos	33—Carlota
34—Cristina	35—Cristóbal	36—Claudio
37—Conrado	38—Cirilo	39—Ciro
40—Leonor	41—Elisa	42—Elena
43—Erasmo	44—Ernesto	45—Ester
46—Eugenio	47—Eva	48—Felisa
49—Frueia	50—Jorge	51—Gil
52—Guido	53—Anibal	54—Enrique
55—Hilario	56—Humberto	57—Hugo
58—Hunfredo	59—Ignacio	60—Isabel
	61—Isidro	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.